

Derecho y Sociedad

Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila

No. 19 - 2022



Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
de la Universidad Monteávila

Derecho *y* Sociedad 19



Septiembre 2022

© Derecho y Sociedad. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila

Reservados todos los derechos

Derecho y Sociedad No. 19-2022 | Septiembre 2022

Envío de convocatoria 03 de marzo de 2022

Recepción de artículos 29 de abril de 2022

Los trabajos se evaluaron mediante arbitraje doble ciego

Depósito Legal: MI2021000541

ISSN-L: 1317-2778

ISSN: 1317-2778 (Impresa)

ISSN: 2790-380X (En línea)

Caracas, Venezuela

RIF Universidad Monteávila: J-30647247-9

Derecho y Sociedad es una Revista de publicación bianual

Derecho y Sociedad es una publicación de carácter científico, arbitrada, indexada, de frecuencia bianual, dedicada al estudio y difusión del Derecho, que cuenta con una versión de acceso gratuito en la página web de *Derecho y Sociedad* (www.derysoc.com), y con una edición impresa de tapa blanda, la cual es distribuida a través de imprentas de formato *on demand* y librerías jurídicas especializadas.

Derecho y Sociedad es una revista jurídica de convocatoria abierta en la que durante la convocatoria los distintos profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dedicados al estudio del Derecho y otras Ciencias Sociales envían sus trabajos al Consejo Editorial para que ésta realice el proceso de arbitraje doble ciego por pares de dichos trabajos. Es un proyecto sin fines de lucro, lo que significa que los autores publican sus artículos de forma gratuita.

Las Autoridades de la Universidad Monteávila, el Consejo Editorial y el Consejo Asesor de *Derecho y Sociedad*, su Dirección y Consejo Editorial, no se hacen responsables del contenido de los artículos, ni de las opiniones expresadas por sus autores, ya que las opiniones e ideas aquí expresadas pertenecen exclusivamente a ellos.

DERECHO Y SOCIEDAD

**REVISTA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD MONTEÁVILA**

Final Ave. Buen Pastor, Boleíta Norte, Caracas, Venezuela
derechoysociedad@uma.edu.ve

Teléfonos: (+58 212) 232.5255 / 232.5142 - Fax: (+58 212) 232.5623 Web:
www.uma.edu.ve / www.derysoc.com

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD
MONTEÁVILA**

Eugenio Hernández-Bretón

Decano

Katiuska Plaza Brito

Directora de la Escuela de Derecho

Eucaris Meza de Valdivieso

Coordinadora Académica

CONSEJO EDITORIAL DE DERECHO Y SOCIEDAD

Carlos García Soto

Director

Carlos Sandoval

Subdirector del Blog

Rodrigo Farías Díaz

Subdirector de Revista

Fernando Sanquínico Pittevil

Asesor del Consejo Editorial

CONSEJO ASESOR DE DERECHO Y SOCIEDAD

Guillermo Tell Aveledo

María Bernardoni de Govea

Marcos Carrillo

Jesús María Casal

María Alejandra Correa

Résmil Chacón

Rafael J. Chavero G.

Faustino Flamarique

José Ignacio Hernández G.

Pedro Jedlicka

Rogelio Pérez Perdomo

Gonzalo Pérez Salazar

Pedro A. Rengel N.

Alejandro Silva Ortiz

Diana Trías Bertorelli

Daniela Urosa Maggi

Vicente Villavicencio Mendoza

Carlos Weffe

Colaboran en este número

Crisanto Bello Vetencourt
María Bernardoni de Govea
Giancarlo Carrazza
Diego Thomás Castagnino
Eddy Yafranci Ferrer Bravo
Niloufar Hassanzadeh

Daniel Pérez Pereda
Manuel Alejandro Romero Zapata
Gustavo Saturno Troccoli
Emilio Spósito Contreras
Patricia K. Ugueto Solórzano
Edison Lucio Varela Cáceres

Índice

Nota Editorial	i
Derecho	3
Hacia la delimitación del derecho genealogista Crisanto Bello Vetencourt	5
El Comité de Libertad Sindical como órgano de control de la OIT. Caso Venezuela María Bernardoni de Govea y Gustavo Saturno Troccoli	23
Análisis de una situación de reclamo ante la República Bolivariana de Venezuela con base en las teorías de negociación desde las posiciones, intereses y valores de las partes Giancarlo Carrazza	53
La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): ¿Una experiencia replicable en Venezuela? Diego Thomás Castagnino	65
Instrumentalidad de las medidas cautelares aplicables al fraude procesal autónomo Eddy Yafranci Ferrer Bravo	87
The effect of the anti-corruption clause on international commercial contracts Niloufar Hassanzadeh	115
Las “confiscaciones” o “expropiaciones forzosas” de empresas y su denuncia a través de organismos internacionales Daniel Pérez Pereda	137

Actualización de la guía de enfoque basado en riesgo sobre activos virtuales y sus proveedores: Análisis e implicaciones en la legislación venezolana	157
Manuel Alejandro Romero Zapata	
Panorámica iberoamericana de las actuales tendencias jurídicas sobre las personas con discapacidad	175
Emilio Spósito Contreras	
Cuando no iniciar un proceso de negociación: una visión desde la perspectiva de gestión de conflicto	193
Patricia K. Ugueto Solórzano	
La teoría general de la capacidad	205
Edison Lucio Varela Cáceres	
Normas Editoriales de Derecho y Sociedad	223

Nota Editorial

Este número 19 de *Derecho y Sociedad* continúa el trabajo iniciado en el N° 17, y continuado en el N° 18, para la recepción y arbitraje de los textos a ser publicados. Ha sido un proceso impulsado y liderado por el profesor Fernando Sanquírigo Pittevil, al que ahora se ha sumado Rodrigo Farías Díaz.

A partir de este número, el Consejo Editorial de Derecho y Sociedad está conformado por Rodrigo Farías Díaz como Subdirector de la *Revista*, Carlos Sandoval como Subdirector del *Blog*, Fernando Sanquírigo Pittevil como Asesor del Consejo Editorial, y quien suscribe como Director de la *Revista* y el *Blog*.

En este nuevo Número hemos publicado un conjunto de 11 trabajos.

Según hemos anunciado anteriormente, la Revista está disponible para su consulta en la nueva página web de la *Revista*: www.derysoc.com. Esa página web, además, aloja el *Blog de Derecho y Sociedad*, que pretender ser un lugar para el análisis y discusión de los temas que habitualmente tratamos en la *Revista*, pero de una forma más ágil e inmediata.

Carlos García Soto
Director

Derecho

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): ¿Una experiencia replicable en Venezuela?

Diego Tomás Castagnino*

pp. 63-86

Invitado: 05 ago 2022

Sumario

I. Introducción | II. Contexto pre-CICIG | III. Naturaleza jurídica de la CICIG | IV. Características de la CICIG | V. Objetivo y facultades de la CICIG | VI. Estructura organizativa, sustento financiero y duración de la CICIG | VII. Críticas y legado | VIII. ¿Un mecanismo similar a la CICIG funcionaría en Venezuela? | IX. Conclusiones

* Abogado, Universidad Católica Andrés Bello. Máster en Derecho de la Empresa, y Máster en Negocio Bancario y Agente Financiero, Universidad de Alcalá. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Central de Venezuela. Cursante del Doctorado en Ciencias Mención Derecho, UCV y UCAB. Profesor de Derecho Mercantil I, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratos Mercantiles y Títulos Valores, Facultad de Derecho, UCAB. Profesor de Profundizado I y Arbitraje Comercial (Especialización en Derecho Mercantil), Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, UCV. Profesor de Contratación Mercantil (Especialización en Derecho Mercantil), Postgrado, UCAB. Árbitro del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y del Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA). Miembro Fundador y Director de SOVEDEM. Miembro de la Junta Directiva de la Asociación Venezolana de Arbitraje.

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): ¿Una experiencia replicable en Venezuela?

Resumen: Entre 2007 y 2019, estuvo vigente en Guatemala un acuerdo con las Naciones Unidas que creó la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), y que fue un mecanismo de cooperación internacional innovador y único, establecido para combatir la impunidad estructural del país. En el presente trabajo se explicará la naturaleza jurídica de la CICIG, su alcance, características, legados, y críticas, con la finalidad de analizar si dicho mecanismo podría ser considerado como una experiencia viable para replicar en Venezuela.

Palabras claves: CICIG | Impunidad | Corrupción.

The International Commission against Impunity in Guatemala (CICIG): A replicable experience in Venezuela?

Abstract: Between 2007 and 2019, an agreement with the United Nations was in force in Guatemala to create the International Commission against Impunity in Guatemala (CICIG), which was an innovative and unique international cooperation mechanism established to combat structural impunity in the country. In this paper the legal nature of the CICIG, its scope, characteristics, legacies, and criticisms, will be explained, in order to analyze whether said mechanism could be considered a viable experience to replicate in Venezuela.

Keywords: CICIG | Impunity | Corruption.

I. Introducción

La mayoría de los países de Latinoamérica se han caracterizado por ser percibidos como altamente corruptos, Guatemala y Venezuela no escapan de esta terrible realidad. Así lo demuestra el índice que mide la percepción de corrupción que Transparencia Internacional publica anualmente. De acuerdo con el índice correspondiente al año 2021, Guatemala¹ ocupa el puesto 150 de 180², con un puntaje de 25/100³, y Venezuela⁴ ocupa el puesto 177 de 180 con un puntaje de 14/100.

Empíricamente, se puede demostrar que los países que tienen altas tasas de corrupción (o altos niveles de percepción de corrupción) también tienen un registro pobre de protección de los derechos humanos⁵, por lo cual, es posible afirmar que existe una estrecha relación entre corrupción, impunidad y violación de los derechos humanos⁶.

Sin embargo, el autor Claudio Nash aclara que la corrupción se puede manifestar de distintas maneras y tener efectos de diverso orden, por ejemplo: sobornos, malversación de fondos, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, etc., pero, no todos constituyen violaciones de los derechos humanos. Si bien en todos los casos de corrupción hay afectación al sistema democrático y al Estado de Derecho, es en algunos en los que llegan a tener dimensiones agravadas que sugieren una respuesta diferenciada, ya que no en todos hay víctimas directas de esa afectación⁷.

Lo cierto es que cuando no se toman medidas para combatir la corrupción se va configurando un contexto de impunidad que fomenta la repetición

¹ “Corruption Perceptions Index”, Transparency International, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/prfuyh>.

² Más cerca de 180 es percibido como altamente corrupto

³ Más cerca de 0 es altamente corrupto

⁴ Corruption Perceptions Index” ...

⁵ Anne Peters, “Corrupción y derechos humanos” en *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, ed. por Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi (Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018), 24

⁶ Carlos Tablante, “Impacto de la corrupción en Venezuela” en *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, ed. por Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi (Querétaro: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2018), 176

⁷ Claudio Nash, “Corrupción, democracia, Estado de derecho y derechos humanos. Sus vínculos y sus consecuencias” en *Corrupción, Estado de derecho y derechos humanos. Manual de casos* (Bogotá: Konrad Adenauer Stiftung, 2019), 15

de los actos ilícitos⁸. De esta manera, surge el vínculo entre derechos humanos y la lucha contra la corrupción, por cuanto la falta de investigación y sanción de las vulneraciones de derechos humanos genera impunidad y esta, a su vez, perpetúa los actos de corrupción⁹, impactando directamente el pleno ejercicio de los derechos humanos.

En este sentido, si bien un desafío de toda sociedad democrática es responder eficazmente frente a las violaciones de derechos humanos y frente a la corrupción para evitar escenarios de impunidad¹⁰, tanto en Venezuela como en Guatemala, la impunidad sigue siendo un flagelo que prevalece, y que, profundiza la crisis política, debilita la confianza en las instituciones públicas, viola los derechos humanos, y atenta contra la democracia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, un contexto de impunidad lleva muchas veces a un descrédito de la democracia, porque el valor de la justicia no es rescatado como el valor de un nuevo proceso social¹¹. La impunidad es un fenómeno que afecta a la comunidad nacional e internacional, tiene carácter multidimensional y multifactorial, e involucra a las fuerzas de seguridad pública y a la justicia¹². Para Brewer-Carías la depravación del Poder Judicial es la mayor de todas las corrupciones políticas, pues termina garantizando la impunidad¹³. Ante dicho panorama, no es de extrañar que otro elemento común entre Guatemala y Venezuela ha sido la desconfianza de la población en las instituciones públicas¹⁴.

De acuerdo con el informe titulado “Fomento de la impunidad: el impacto del fracaso de la Fiscal de la Corte Penal Internacional en abrir una inves-

⁸ Claudio Nash, “Corrupción, democracia...”, 33

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/17 - Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017, <https://rb.gy/ouwjix>.

¹⁰ Claudio Nash, “Corrupción, democracia...”, 47

¹¹ Asdrúbal Aguiar, *Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la democracia 1987-2012* (Buenos Aires / Caracas: Observatorio Iberoamericano de la Democracia, 2012), 117. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30537.pdf>.

¹² Alexander Salinas Rivera y Wilder Tayler, *Venezuela: The Sunset of Rule of Law – ICJ Mission Report 2015* (Geneva: International Commission of Jurists, 2015) <https://rb.gy/iewhbm>.

¹³ Allan R. Brewer-Carías, “Corrupción y transparencia” (XIV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Buenos Aires, 23 de mayo de 2019), 8, <https://rb.gy/lpa03s>.

¹⁴ Carlos Manoel Álvarez, “Institucionalidad pública no inspira confianza en la población”, *Prensa Libre*, 05 de abril de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/egiht6>

tigación sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela”¹⁵, publicado el 2 de diciembre de 2020, y preparado por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), Luis Almagro, y el Asesor Especial sobre la Responsabilidad de Proteger de la OEA, Jared Genser, en Venezuela se han identificado:

1. 18.093 ejecuciones extrajudiciales realizadas por fuerzas de seguridad del Estado o colectivos desde 2014.
2. 15.501 casos de detención arbitraria u otras instancias de privación severa de libertad desde 2014.
3. Decenas de millones de personas han sufrido o han sido objeto de lesiones graves debido a la crisis humanitaria.
4. 724 casos de desaparición forzada en 2018 y 2019.
5. 653 casos documentados de tortura desde 2014.
6. La violación y la violencia sexual han sido convertidas en armas por el régimen, incluso como método de tortura.

Así mismo, señala dicho informe de la OEA que las instituciones gubernamentales, incluidas las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial, han sido utilizadas como armas contra sus ciudadanos, y que, para el pueblo de Venezuela, el Estado de Derecho en el país ya no existe, por lo que, para los miembros del régimen, el Estado los faculta para operar con total impunidad.

Por otro lado, el informe preparado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), del 12 de febrero de 2018, titulado: “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, destaca el serio deterioro de la vigencia de los derechos humanos, y la grave crisis política, económica y social que atraviesa el país en los últimos dos años y en especial en el 2017¹⁶.

¹⁵ Luis Almagro y Jared Genser, *Fomento de la impunidad: el impacto del fracaso de la Fiscal de la Corte Penal Internacional en abrir una investigación sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela* (Washington D.C.: Organización de Estados Americanos, 2020), <http://www.oas.org/documents/spa/press/Crimes-Against-Humanity-II-in-Venezuela-SPA.pdf>.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela* (Washington D.C.: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017), <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>.

De tal manera que, en Venezuela son múltiples las denuncias de violaciones a los derechos humanos, y la impunidad pareciera ser la regla en un sistema de justicia en el que no hay confianza.

A diferencia de lo ocurrido en Venezuela en donde el conflicto no ha sido armado, en Guatemala se vivió una guerra interna entre 1960 y 1996, la cual llegó a su final gracias a un proceso de paz que tuvo como resultado la adopción de 12 acuerdos en 14 años, cuya negociación se llevó a cabo en países como México, España, Noruega y Suecia, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), con la participación de las Naciones Unidas como mediador, y que culminó con la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, el 29 de diciembre de 1996¹⁷.

Contrariamente a lo que se podría pensar, los acuerdos de paz en Guatemala no resultaron en una disminución de la violencia, sino que conllevaron a un aumento significativo de la misma, que desembocó en la implementación de un modelo único de cooperación internacional, gracias a un acuerdo con las Naciones Unidas. Tal modelo fue conocido como la “Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)”, y fue creado con el objetivo de acabar con la impunidad, desarticular los cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, fortalecer el Estado de derecho y proteger los derechos humanos.

La CICIG operó del 2007 al 2019, fue un mecanismo elogiado y apoyado por la comunidad internacional, que contó con el respaldo de las fuerzas políticas locales y de la sociedad civil. Pero ¿por qué funcionó hasta el 2019?, acaso, ¿alcanzó sus objetivos? En el presente trabajo se pretende responder a tales interrogantes, y a explicar la naturaleza jurídica de la CICIG, su alcance, características, legados, y críticas, con la finalidad de analizar si dicho mecanismo sería una experiencia viable para replicar en Venezuela.

II. Contexto pre-CICIG

Resulta indispensable explicar brevemente el contexto político y social imperante en Guatemala antes de que el Estado junto con las Naciones Unidas dieran nacimiento a la CICIG, y el punto de partida necesariamente debe ser la

¹⁷ Elisenda Calvet Martínez, “La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG): dilemas tras 12 años de actuación”, *Documentos de Trabajo. Fundación Carolina* 6 (2019): 3. Disponible en: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/06/DT_FC_06.pdf.

firma de los acuerdos de paz que puso fin al conflicto armado en el país. Dichos acuerdos han sido calificados como los más progresistas de su clase¹⁸, porque fueron alcanzados mediante un verdadero pacto negociado, en el que no hubo una imposición de los vencedores sobre los vencidos¹⁹.

Uno de los acuerdos de paz más relevantes fue el Acuerdo Global sobre derechos humanos, adoptado en México, D.F., el 29 de marzo de 1994, en el que las partes reafirmaron su compromiso con los derechos humanos y acordaron establecer medidas de fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos, su voluntad de luchar contra la impunidad, dismantelar los cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, y la decisión de crear una misión de verificación global del cumplimiento del acuerdo, que dio nacimiento a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala del respeto de los derechos humanos (MINUGUA)²⁰.

El mandato de MINUGUA consistió en la protección de los derechos humanos considerados “prioritarios” (derecho a la vida, a la integridad, a la libertad y seguridad personal, derecho al debido proceso, a la libertad de expresión, entre otros) a través de la recepción y verificación de denuncias individuales en todo el territorio y, en el desarrollo de programas de fortalecimiento de las instituciones del Estado encargadas de proteger los derechos humanos, tales como la Procuraduría de Derechos Humanos, el Poder Judicial, el Ministerio Público y las Fuerzas de Seguridad²¹.

La MINUGUA operó entre 1994 y 2004, fue un factor disuasorio de violaciones de derechos humanos, contribuyó a abrir espacios políticos y a disminuir el miedo en Guatemala. Debido a que al finalizar su mandato en 2004 la

¹⁸ J. T. Way, “Un futuro que se repite: violencia, regeneración y modernización en la historia contemporánea de Guatemala”, en *Guatemala: gobierno, gobernabilidad, poder local y recursos naturales*, dir. por Gema Sánchez Medero y Rubén Sánchez Medero (Valencia: Tirant Humanidades, 2016), 48, <https://rb.gy/etcco4>.

¹⁹ Susanne Jonas, “La democratización por medio de la paz: el difícil caso de Guatemala”, en *Guatemala: historia reciente (1954-1996)*, ed. por Carlos Ibarra Figueroa, et al., Tomo IV (Guatemala: FLACSO, 2013), 34, <https://rb.gy/ifravv>.

²⁰ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/267, Misión de Verificación de los Derechos Humanos y del cumplimiento de los compromisos del Acuerdo global sobre derechos humanos en Guatemala (28 de septiembre de 1984).

²¹ Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Informe Final. Asesoría en Derechos Humanos (15 de noviembre de 2004), <https://rb.gy/6pnppn>.

violencia y vulneración de los derechos humanos aumentaron nuevamente²², se decidió en 2005, abrir una Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Guatemala (OACNUDHG) para continuar con el desarrollo e implementación de políticas públicas eficaces para el respeto y protección de los derechos humanos a través de la asistencia técnica y observación internacional.

En paralelo, se emitieron dos informes de dos comisiones de la verdad: “Guatemala, nunca más”²³ y “Guatemala: memoria del silencio”²⁴, que dieron a conocer las atrocidades cometidas durante el conflicto armado, llegando a la conclusión de que el 93% de los casos fueron responsabilidad de agentes del Estado²⁵.

Contrariamente a lo que se podría pensar, los acuerdos de paz en Guatemala no resultaron en una disminución de la violencia, sino que conllevaron a un aumento significativo de la misma. Así, en 2006 la violencia homicida había aumentado un 120% respecto a 1999 con una tasa de 47 homicidios por cada 10.000 habitantes²⁶.

Sin embargo, el punto de inflexión llegó con el asesinato de tres diputados salvadoreños del Parlamento Centroamericano (Parlacén) junto con su chófer cuando iban de camino a la Ciudad de Guatemala en febrero de 2007. Los hechos fueron atribuidos a cuatro miembros de la Dirección de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil (PNC) y, luego de ser arrestados,

²² Nicole Short, *The International Politics of Post-Conflict Reconstruction in Guatemala* (Nueva York: Palgrave Macmillan, 2007), 78.

²³ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Informe Interdiocesano de la Recuperación de la Memoria Histórica emitido por la, (24 de abril de 1998).

²⁴ Emitido el 25 de febrero de 1999 por la Comisión de la Verdad, creada a partir del Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las violaciones a los derechos humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca, adoptado en Oslo (Noruega) el 23 de junio de 1994.

²⁵ Comisión para el Esclarecimiento Histórico, *Guatemala: memoria del silencio* (Guatemala: Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas, 1999), <https://rb.gy/qbgtgdg>.

²⁶ Programa de Seguridad Ciudadana y Prevención de la Violencia del PNUD Guatemala, *Informe estadístico de la violencia en Guatemala* (Guatemala, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2007), 9, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6056.pdf>

fueron llevados a la prisión de máxima seguridad de El Boquerón, donde fueron asesinados por un comando armado de encapuchados que entró en la prisión²⁷.

El caso Parlacén puso en evidencia no solo la penetración de los cuerpos clandestinos en las instituciones del Estado guatemalteco sino también la conexión de estas estructuras con carteles extranjeros de tipo regional como el Cartel de Sinaloa o los Zetas de México mostrando, por lo tanto, un aparente fracaso de los acuerdos de paz del Triángulo del Norte (Guatemala, Honduras y El Salvador)²⁸.

Si bien con los acuerdos de paz se logró el fin del conflicto armado, no se logró desmontar las estructuras criminales, por el contrario, se transformaron para enriquecerse a costa del Estado y para generar impunidad, dichos grupos fueron denominados: Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CIACS).

Los CIACS fueron identificados como una amenaza a los derechos humanos durante la guerra civil, y nacieron como consecuencia de la participación de sectores de inteligencia del ejército en la administración del Estado guatemalteco. Los CIACS se fueron consolidando como intermediarios entre organizaciones criminales transnacionales y el Estado, corrompiendo profundamente a la administración pública²⁹.

De tal manera que, 10 años después de poner fin al conflicto armado interno, en Guatemala se mantenía un ambiente de grave impunidad y violencia, por lo que el gobierno se vio obligado a pedir ayuda a las Naciones Unidas para enfrentar la alta criminalidad.

En primer término, se propuso en 2004, la creación de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad (CI-CIACS), pero, fue declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad

²⁷ Néstor Galicia, “2007: confuso crimen en el Jocotillo”, *Prensa Libre* 19 de febrero de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/cs7the>.

²⁸ Ignacio García Azofeifa, “La Comisión contra la Impunidad en Guatemala. Tendencias hacia un derecho penal internacional híbrido en Centroamérica”, en *Revista de Ciencias Jurídicas* 132 (2013), 66, <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/15236/14533>.

²⁹ Arturo Matute. “La CICIG como oportunidad en Guatemala”, *International Crisis Group*, 07 de octubre de 2015, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/gocyo>.

al considerar que los amplios poderes conferidos a la Comisión vulneraban la Constitución.

Luego de años de negociaciones, finalmente se llegó a un acuerdo en 2006, con el que se dio nacimiento a la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), la cual operó en Guatemala entre 2007 y 2019.

III. Naturaleza jurídica de la CICIG

La CICIG surge en virtud del Compromiso IV del Acuerdo Global de Derechos Humanos de 22 de marzo de 1994, en el cual el gobierno de Guatemala se obligó a combatir los cuerpos ilegales de seguridad y los aparatos clandestinos de seguridad con el propósito de que estos ya no existan. Para el nacimiento de la CICIG se dieron los siguientes pasos:

1. Celebración del acuerdo político del 13 de marzo de 2003 y adendum entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los derechos humanos, sobre el establecimiento de una comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala.
2. Envío de la carta del 4 de abril de 2003 suscrita por el gobierno de Guatemala en la que se solicitó la asistencia a la Organización de Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de una Comisión Investigadora de estos grupos, con miras a coadyuvar en la investigación y desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Luego de un largo proceso de negociaciones, el 12 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas y el gobierno guatemalteco firmaron el Acuerdo relativo a la creación de una comisión internacional contra la impunidad en Guatemala³⁰ (el Acuerdo), el cual, tras la Opinión Consultiva favorable de la Corte de Cons-

³⁰ Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) (12 de diciembre de 2006), https://www.cicig.org/uploads/documents/mandato/cicig_acuerdo.pdf.

titucionalidad³¹ en mayo de 2007, fue ratificado posteriormente por el Congreso de la República³² el 01 de agosto de 2007.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo, la CICIG contó con personalidad jurídica propia y capacidad legal para: celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, iniciar procedimientos judiciales y cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Inclusive, la CICIG contó con la facultad para concretar acuerdos con otros Estados y organizaciones internacionales en la medida en que puedan ser necesarios para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones.

IV. Características de la CICIG

La CICIG es un organismo de derechos humanos³³, que no es un órgano de las Naciones Unidas, pero que funcionó de conformidad con los términos del Acuerdo celebrado con el Gobierno de Guatemala³⁴.

Se trató de un mecanismo de cooperación innovador y único, establecido para combatir la impunidad estructural del país. De acuerdo con la autora Elisenda Calvet Martínez³⁵, no se trató de un tribunal híbrido ni de un tribunal penal internacional en sentido estricto, ya que, los tribunales penales “híbridos”, como las Salas Extraordinarias de las Cortes de Camboya (2004) o las Salas Africanas Extraordinarias en el Senegal (2012), se caracterizan porque no son enteramente internacionales ni tampoco son completamente nacionales, sino que combinan particularidades de ambos regímenes, y vienen a llenar el vacío entre los tribunales completamente locales, que suelen estar debilitados o politizados como consecuencia de un conflicto armado, y los tribunales completa-

³¹ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala, Opinión Consultiva, 08 de mayo de 2007), https://issuu.com/ciciggt/docs/cc_opinion_consultiva

³² Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), suscrito en la Ciudad de Nueva York el 12 de diciembre de 2006 (10 de septiembre de 2007), <https://rb.gy/oz3b1o>

³³ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe de Cierre. El legado de Justicia en Guatemala, <https://rb.gy/b5krvn>.

³⁴ Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo...

³⁵ Elisenda Calvet Martínez. “La Comisión Internacional contra...”, 9.

mente internacionales, que a menudo carecen de legitimación al desconocer el contexto local.

En cambio, para Hudson & Taylor, la CICIG califica como uno de varios tribunales mixtos o híbridos establecidos por la cooperación internacional para ayudar a que se haga justicia en países con instituciones débiles, en la mayoría de los casos producto de largos períodos de dictadura o de guerra civil. Al combinar jurisdicción nacional con apoyo internacional estos tribunales hacen posible que se haga justicia al tiempo que se contribuye a fortalecer la institucionalidad local³⁶.

Sin embargo, lo que caracterizó a la CICIG es que no fue creada para castigar violaciones de derechos humanos, sino para luchar contra el crimen organizado, por lo que, es posible afirmar que se trató de un mecanismo de cooperación internacional innovador y único.

Fue considerado un mecanismo híbrido porque mantuvo una composición internacional y nacional, a la vez que operó como una especie de fiscalía con poderes limitados, y que trabajó junto con las instituciones guatemaltecas, capacitando y empoderando al mismo tiempo al personal local a través del llamado efecto demostrativo³⁷.

La CICIG no fue un tribunal penal internacional al estilo de los Tribunales penales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda, creados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que se establecieron fuera de los países en donde se cometieron los crímenes y aplicaron el Derecho Internacional Penal.

Por otra parte, Elisenda Calvet Martínez señala que, al no tener dentro de su mandato la persecución de las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, a menudo se considera que la CICIG no es un “mecanismo de justicia transicional” propiamente dicho. Sin embargo, en medida en que parte de su mandato incluye “recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas

³⁶ Andrew Hudson y Alexandra W. Taylor, “The International Commission against Impunity in Guatemala. A New Model for International Criminal Justice Mechanisms”, en *Journal of International Criminal Justice* 8 (2010): 53-74, <https://rb.gy/l8n8vn>.

³⁷ Andrew Hudson y Alexandra W. Taylor, “The International Commission against...

e institucionales necesarias para este fin”³⁸, puede considerarse que esta función de mirar hacia el futuro se encuadra perfectamente dentro del componente de “garantías de no repetición” de la justicia transicional.

Aunque la CICIG no es un mecanismo “típico” de justicia transicional, contribuye a la consecución de sus objetivos como la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de derecho³⁹.

V. *Objetivos y facultades de la CICIG*

El mandato de la CICIG, según lo establecido en el Acuerdo, está compuesto de tres objetivos principales:

1. La CICIG deberá investigar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad que cometen delitos que afectan a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos de Guatemala, e identificar las estructuras de estos grupos ilegales (incluyendo sus vínculos con funcionarios del Estado), actividades, modalidades de operación y fuentes de financiación.
2. La CICIG deberá colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad y promover la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes.
3. La CICIG hará recomendaciones al Estado de Guatemala para la adopción de políticas públicas destinadas a erradicar los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo, la CICIG está facultada para:

1. Asesorar técnicamente a los organismos estatales encargados de la investigación penal, particularmente al Ministerio Público.

³⁸ Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo...

³⁹ Tony Nyberg, “International commission against impunity in Guatemala: a non-traditional transitional justice effort”, *Revue Québécoise de droit international, Quebec Journal of International Law* 28 (2015): 184, https://www.persee.fr/doc/rqdi_0828-9999_2015_num_28_1_2166.

2. Actuar como querellante adhesivo de conformidad con el Código Procesal Penal.
3. Hacer las denuncias administrativas contra los funcionarios públicos, en particular respecto de los que han cometido actos con el propósito de obstaculizar el cumplimiento del mandato de la CICIG.
4. Actuar como un tercero interesado en los procedimientos disciplinarios iniciados contra funcionarios públicos.
5. Garantizar la confidencialidad a las personas que colaboren en las investigaciones que se desarrollen, ya sea en calidad de testigos, peritos o colaboradores, así como promover su protección ante las autoridades correspondientes.

VI. *Estructura organizativa, sustento financiero y duración de la CICIG*

En un principio la duración de la CICIG se había fijado por dos años, pero su mandato fue prorrogado tres veces, por lo que estuvo vigente del 2007 al 2019. La CICIG estuvo compuesta por⁴⁰:

1. Un Comisionado, designado por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, que debía ser jurista y poseer conocimiento y experiencia, entre otras cosas, en derechos humanos, derecho penal, derecho internacional, en investigación y combate a la impunidad. Se trata del responsable general de las actividades de la CICIG, representante de la CICIG ante el gobierno de Guatemala, ante otros Estados, así como, ante organizaciones locales e internacionales. El Comisionado debía informar periódicamente sobre sus actividades al Secretario General de las Naciones Unidas. Se le concedieron los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961⁴¹.
2. Personal internacional y nacional, especializado en realización de investigaciones, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros. Al personal internacional se les concedió los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las

⁴⁰ Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo..., artículo 5.

⁴¹ Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo..., artículo 10.

Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas⁴². Este grupo de expertos generó grandes expectativas en la sociedad civil guatemalteca ya que aportarían experiencia y tecnología internacional que luego, con la salida de la CICIG, permanecería en el país.

3. Una Secretaría, a cargo de un funcionario internacional encargado de la administración general, bajo la autoridad del Comisionado.

El primer comisionado al frente de la CICIG fue el fiscal español Carlos Castresana (2007-2010), quien fuera fiscal del Tribunal Supremo de España, tuvo que poner en marcha el mecanismo, bajo su mandato la CICIG trabajó en casos emblemáticos buscando la máxima exposición mediática, para generar confianza en el país. Su retiro de la CICIG está ligado a la oposición pública que manifestó respecto al nombramiento de Conrado Reyes como Fiscal General por su récord de corrupción. En la misma conferencia en la que manifestó su opinión sobre dicho caso, hizo pública su carta de renuncia.

El segundo comisionado designado fue el costarricense Francisco Dall'allese (2010-2013), quien renunció a su cargo de Fiscal General de Costa Rica para asumir el liderazgo de la CICIG. A diferencia del mandato anterior, Dall'allese optó por mantener una gestión más discreta, y enfocada en lograr la depuración de los jueces corruptos y contribuir con el fortalecimiento institucional.

El tercero, y último, en ocupar el cargo de comisionado fue el colombiano Iván Velásquez, en la que se podría considerar la etapa de maduración y mayor impacto de la lucha contra la impunidad, sobre todo a partir del caso La Línea, que, en 2015, afectó al propio expresidente Otto Pérez Molina, quien, del palacio presidencial pasó directamente a prisión preventiva⁴³.

La CICIG se financió exclusivamente a través de contribuciones voluntarias de la Comunidad Internacional a un fondo administrado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Desde el nacimiento de la CICIG, 17 donantes contribuyeron con su funcionamiento: Estados Unidos (26.6%),

⁴² Organización de Naciones Unidas y Gobierno de Guatemala, Acuerdo relativo..., artículo 10.

⁴³ Martín Reischke, "Guatemala: la CICIG fracasó por su éxito contra la corrupción", *DW*, 03 de septiembre de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/hepfkx>.

Suecia (21,48%), Comunidad Europea (13,2%), Canadá (11,58%), Países Bajos (7,06%), España (6,3%), Noruega (3,6%), Italia (3,3%), Finlandia (2,8%), Dinamarca (1,15%), entre otros⁴⁴.

La comunidad internacional también contribuyó a la CICIG a través del despliegue temporal de personal especializado en seguridad e investigación criminal. Algunos países que prestaron este tipo de colaboración fueron: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Francia, Italia, España, Suecia, Suiza, Perú y Uruguay⁴⁵.

Durante sus primeros años de existencia, la CICIG se enfrentó a un ambiente adverso dado que sectores conservadores la percibían como una intromisión en la soberanía nacional. Sin embargo, avanzó en el diseño de importantes reformas legales que sentaron la base para su trabajo, incluyendo la ley contra la criminalidad organizada. A pesar de algunos importantes logros, la CICIG hacia 2013 enfrentaba una oposición cada vez más abierta por parte del gobierno, sumada al recelo de la sociedad civil, que cuestionaba la falta de resultados en el desmantelamiento de las redes criminales⁴⁶.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Acuerdo, la duración de este fue de dos (2) años, prorrogables por acuerdo escrito entre las partes. Durante la existencia de la CICIG se acordaron cinco (5) prórrogas.

1. Primera prórroga: El 24 de marzo de 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala solicitó, por medio de una carta personal dirigida al Secretario General, la prórroga del mandato de la CICIG por otros dos años. La prórroga fue confirmada el 15 de abril de 2009 cuando el Secretario General Ban Ki-moon envió una respuesta personal al Ministro de Relaciones Exteriores, expresando el deseo de Naciones Unidas de que la Comisión continuara su importante labor de apoyo a las instituciones nacionales durante otros dos años.
2. Segunda prórroga: Siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo sobre el establecimiento de la CICIG, el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala escribió al Secretario General el 23 de diciembre de 2010 proponiendo formalmente la

⁴⁴ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Boletín Informativo junio 2018, 11, <https://rb.gy/uylicj>.

⁴⁵ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Boletín Informativo ..., 11

⁴⁶ Arturo Matute. "La CICIG como oportunidad en Guatemala" ...

extensión del mandato. Por medio de una carta firmada el 13 de enero de 2011, el Secretario General de las Naciones Unidas confirmó que la carta del Ministro, así como su respuesta, constituían un acuerdo para la prórroga del mandato por un periodo adicional de dos años, a contar a partir del 4 de septiembre de 2011.

3. Tercera prórroga: Del 04 de septiembre de 2013 al 03 de septiembre de 2015.
4. Cuarta prórroga: Del 04 de septiembre de 2015 al 03 de septiembre de 2017.
5. Quinta prórroga: Del 04 de septiembre de 2017 al 03 de septiembre de 2019. Solicitada por el presidente Jimmy Morales a la ONU, el 16 de abril de 2016. Respuesta positiva del Secretario General de la ONU, Ban Ki-moon con carta fechada el 24 de mayo 2016.

El domingo 31 de agosto de 2018, el presidente Jimmy Morales anunció, junto al ejército guatemalteco, la no renovación del mandato de la CICIG en septiembre de 2019 alegando que: “agoté todos los procesos diplomáticos y actué siempre de buena fe, pero no hemos visto esa buena fe por parte de la Organización de las Naciones Unidas” y, al considerar que “la justicia selectiva ha sido utilizada para intimidar y aterrorizar a la ciudadanía”, instó a la institución a hacer la trasferencia de capacidades antes de finalizar su mandato⁴⁷.

El anuncio sorprendió sobre todo por la forma, al comunicarse con el apoyo de los altos mandos del ejército y la policía, seguramente en un intento, por parte del presidente Morales, de mostrar su fuerza institucional ante los círculos anti-CICIG que estarían descontentos con él por no ponerle freno a la Comisión y no haber evitado, entre otras cosas, las investigaciones por financiación electoral ilícita⁴⁸.

Según el gobierno de Guatemala, la CICIG se habría extralimitado en sus funciones y violado la soberanía del país⁴⁹. La Unión Europea calificó la decisión como "retroceso en la consolidación del Estado de derecho". Por su

⁴⁷ Nancy Alvarez, “Presidente anuncia la no renovación de mandato de la CICIG”, *Publinews*, 31 de agosto de 2018, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/pbfeik>.

⁴⁸ Fundación Libertad y Desarrollo, “Escenarios sobre la no renovación de CICIG”, *Fundación Libertad y Desarrollo*, 5 de septiembre de 2018, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/dfyeko>.

⁴⁹ Resumen agencias AFP y EFE, “Guatemala anuncia el fin unilateral de misión anticorrupción de la ONU”, *El Tiempo*, 08 de enero de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/pq4tzy>.

parte, el Gobierno de Suecia afirmó que haría “todo lo posible” para que la CICIG continuara en el país centroamericano, por considerar que se trata de una institución “crucial en los esfuerzos para fortalecer el Estado de Derecho y la rendición de cuentas en Guatemala”⁵⁰. A pesar de los múltiples esfuerzos de la comunidad internacional, el mandato de la CICIG no fue prorrogado, así llegó a su final en 2019.

VII. *Críticas y legado*

Un sector de Guatemala tiene la opinión de que la CICIG fue una institución incómoda para las élites de poder que la percibieron como una injerencia en los asuntos internos del Estado y que pone en peligro su influencia en las instituciones. Si bien puede parecer que la CICIG atenta contra la soberanía estatal, tal y como destaca el Relator Especial sobre la independencia judicial, “en ciertos casos la soberanía nacional debe dar paso a mecanismos que generen con eficacia la confianza del público del país respecto de las instituciones públicas nacionales” siendo un precio menor por una paz a largo plazo⁵¹.

En la práctica el Poder Judicial recibe mucha presión de otros poderes públicos y de diversos sectores de la sociedad y, por tanto, perdura esa cultura de falta de respeto a la legalidad y, en última instancia de impunidad⁵². Al mismo tiempo, el éxito de la CICIG fue su propia perdición, ya que la élite política y económica conservadora guatemalteca vio su propia existencia amenazada desde el principio por las rigurosas investigaciones de la CICIG⁵³.

Algunos sectores consideran que se trató de un experimento osado (tercerizar parcialmente la procuración de justicia), pero el gobierno estaba dispuesto a ceder cierto terreno en vista de la frágil posición de la democracia

⁵⁰ Susana Patricia Noguera Montoya, “Aumentan críticas hacia Guatemala por pedir salida de la Cigig”, *AA*, 02 de septiembre de 2018, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/u8srgz>.

⁵¹ Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados sobre la misión a Guatemala en el 2000, 56° período de sesiones, 6 de enero de 2000, <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/param1.html>

⁵² Due Process of Law Foundation, *Ley vs. realidad. Independencia y transparencia de la justicia en Centroamérica y Panamá*, (Washington D.C.: Fundación para el Debido Proceso, 2013), 2, <https://rb.gy/vnuiaac>.

⁵³ Martín Reischke, “Guatemala: la CICIG...”

guatemalteca, la relativa debilidad de sus instituciones y la extensa corrupción en el país⁵⁴.

Al principio, en la opinión pública existía una posición casi unánime sobre la necesidad de esta intervención internacional en Guatemala. Los críticos del actuar de la comisión eran una minoría, y usualmente los cuestionamientos eran menospreciados. Se argumentaba que solamente quienes se veían afectados por la lucha contra la corrupción evaluaban negativamente el trabajo de la CICIG.

Sin embargo, con el pasar del tiempo ese consenso político y social se debilitó, y se fue incrementando las voces en Guatemala y en el extranjero, cuestionando algunas prácticas de la organización⁵⁵.

No obstante, la CICIG en su informe de cierre denominado: “El legado de justicia en Guatemala”⁵⁶, señaló los siguientes resultados de su gestión:

1. La CICIG fue una experiencia singular e innovadora que logró resultados inesperados, sobrepasando con creces las expectativas de quienes la idearon, ya que fue un experimento limitado a algunos casos emblemáticos, pero que, expandió su labor e impacto gracias al apoyo y compromiso decidido de fiscales, jueces, oficiales de gobierno y organizaciones de la sociedad civil que encontraron en ella un punto de apoyo y un paraguas para poder realizar su labor con independencia.
2. Se emprendieron reformas normativas que aprobó el Congreso; la formación de recurso humano en campos como la investigación y análisis criminal; la implementación de nuevos métodos de análisis y construcción de casos para develar complejas redes criminales y el fortalecimiento de las capacidades de litigio, entre otros.
3. Contribuyó con el aumento de la conciencia ciudadana sobre el significado del pacto social, la democracia y los deberes del Estado con respecto a sus ciudadanos.

⁵⁴ Elisabeth Malkin, “A qué se debe la disputa con la Cicig en Guatemala”, *The New York Times*, 10 de enero de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/yqvqti>.

⁵⁵ Jonatán Lemus, “¿Por qué fracasó la CICIG en Guatemala?”, *Centro de Estudios Económico-Sociales*, 28 de enero de 2019, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/jeydjm>.

⁵⁶ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Informe de Cierre...

4. Develó la profundidad de la penetración de las redes criminales y la captura del Estado, proveyendo de evidencia legal a la necesaria indignación ciudadana frente al saqueo de los recursos públicos.
5. Desde 2008 al 18 de julio de 2019, han sido sindicadas más de 1540 personas en los casos MP-CICIG. Como resultado de las investigaciones conjuntas, a julio de 2019, más de 660 personas están procesadas de las cuales aproximadamente el 70% goza de medidas sustitutivas.
6. Se investigaron e identificaron más de 70 estructuras criminales de alta complejidad. Más de 120 casos de alto impacto fueron judicializados y cerca de 100 solicitudes de antejuicio recibieron la colaboración de la CICIG. En estos casos están implicados sujetos con gran potencial de daño social vinculados a estructuras criminales complejas con importante poder económico, político, mediático o su combinación.
7. La tasa de eficiencia del trabajo conjunto entre la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECI) y la CICIG, obtenida entre la presentación de imputaciones y la emisión de sentencias condenatorias, se acerca al 85%, lo cual supera ampliamente el promedio general de otras fiscalías nacionales.
8. Otro indicio de efectividad es el número de procedimientos abreviados, el cual evidencia la solidez de una investigación, así como la eficiencia en el litigio estratégico.

Sin dudas, quedó muchas tareas por hacerse, pero con la culminación del mandato de la CICIG, el Estado guatemalteco tendrá que demostrar la implementación de las buenas prácticas aprendidas durante la vigencia de la CICIG, y seguir ejerciendo acciones contundentes para combatir la impunidad.

VIII. ¿Un mecanismo similar a la CICIG funcionaría en Venezuela?

Para responder a la pregunta planteada es necesario señalar que el actual contexto político en Venezuela es retador y complejo, al punto que, en la comunidad internacional, hay países que reconocen a Nicolás Maduro como Presidente de la República, y países que reconocen a Juan Guaidó como Presidente Encargado de la República.

El contexto se complejiza aún más porque tampoco existe consenso a lo interno ni a lo externo, respecto a cuál es la Asamblea Nacional vigente⁵⁷, o quiénes son los Magistrados que componen el Tribunal Supremo de Justicia⁵⁸. De lo que no hay dudas es que Venezuela atraviesa una profunda crisis institucional que debilita cada vez más la democracia y el Estado de Derecho.

La crisis institucional se agudizó con las decisiones Nro. 155 y 156 del 17 y 28 de marzo de 2017, dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante la cual se atribuyó a sí misma las funciones de la Asamblea Nacional y extendió los poderes del Presidente de la República Nicolás Maduro, lo cual fue calificado por la oposición venezolana como la ruptura del hilo constitucional.

La situación se agravó cuando el 1 de mayo de 2017, Maduro anunció la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, sin incluir la realización de un referéndum previo que legitimara la iniciativa, y se formó con 545 constituyentistas, a diferencia de la experiencia de 1999 que contó con 131⁵⁹, además, la elección de los mismos se realizó por sectores, dejando por lo tanto de lado el concepto del voto universal, establecido en la Constitución de 1999 como fundamento de los actos electorales en democracia.

La inconstitucional Asamblea Constituyente fue creada para operar de manera paralela a la Asamblea Nacional democráticamente elegida en 2015 para el período 2016-2021, y para usurparle funciones por el simple hecho de que el resultado electoral no le resultó favorable al oficialismo. Lo anterior se ratifica cuando el 18 de diciembre de 2020 la inconstitucional Constituyente cesó fun-

⁵⁷ Se discute si sigue vigente la Asamblea Nacional electa en 2015 dominada por los partidos de oposición o si tiene validez la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2020, en donde la mayoría de la oposición se abstuvo de participar.

⁵⁸ Los 33 magistrados juramentados el 21 de julio de 2007 por la Asamblea Nacional de Venezuela, han tenido que esconderse o escapar del país debido a las amenazas del gobierno de Nicolás Maduro, y desde entonces, han despachado desde el exilio. Dichos magistrados fueron nombrados para sustituir a otros tantos que habían sido designados por el Legislativo anterior en diciembre de 2015, que la oposición considera ilegítimos. Ángel Bermúdez, “No somos jueces de oposición, sino de Venezuela”: la inédita iniciativa de los magistrados que buscan crear un Tribunal Supremo paralelo en el exilio”, *BBC*, 04 de septiembre de 2017, acceso el 01 de abril de 2022, <https://rb.gy/ugkoxb>.

⁵⁹ Para mayor información respecto al proceso Constituyente de 2017, véase: Observatorio Global de Comunicación y Democracia, *Informe: Elecciones Asamblea Nacional Constituyente 2017* (Caracas: OGCD, 2017), <https://rb.gy/ctadtwt>.

ciones sin haber dictado una nueva Constitución, pero dejando como legado una serie de “leyes constitucionales”.

Otro hito importante en la crisis institucional fue la decisión⁶⁰ de la Asamblea Constituyente de adelantar el proceso electoral para la escogencia de la Presidencia de la República para el primer cuatrimestre de 2018⁶¹. Dicha decisión fue catalogada de inconstitucional, y la oposición no participó en tal proceso.

Han sido varios los intentos para poner fin al conflicto político venezolano, han transitado desde diálogos hasta negociaciones, con y sin, el apoyo de otros países y de organismos internacionales, pero siempre sin éxito. Sin embargo, ¿funcionaría en Venezuela un mecanismo como la CICIG?

Definitivamente la crisis institucional que atraviesa Venezuela no se va a solventar únicamente con un mecanismo similar al de la CICIG, porque la impunidad es solo un pequeño pedazo de un gran pastel, pero, desde el punto de vista teórico, podría ser una buena medida para transitar hacia un verdadero Estado de Derecho, contribuir con la lucha contra la corrupción y frenar la impunidad. No obstante, individualmente considerada sería absolutamente inviable, es decir, debería formar parte de un paquete de medidas, acuerdos y decisiones entre las fuerzas políticas del país, en aras de buscar el cese del conflicto, reestablecer el hilo democrático y buscar la paz de la nación.

Una instancia como la CICIG, que sea externa a los sectores políticos venezolanos, con experiencia y credibilidad, elegida por el Secretario General de las Naciones Unidas, podría ser una opción válida para Venezuela, pero para ello hace falta que exista voluntad, buena fe, colaboración y apertura.

Voluntad y buena fe, porque se necesita de un verdadero acuerdo entre las partes, quienes tienen más de 20 años en conflicto. Por ello, es indispensable

⁶⁰ De fecha 23 de enero de 2018.

⁶¹ “Desde la instauración de la democracia en 1958 las presidenciales en Venezuela siempre se han celebrado en diciembre. Con tres excepciones: los comicios de julio de 2000 para relegitimación de todos los poderes tras la aprobación de la nueva Constitución; en octubre de 2012, cuando Hugo Chávez buscó ser reelecto tras haber sufrido un cáncer; y en abril de 2013, para escoger al sucesor de Chávez tras su muerte en marzo de ese año”. Ángel Bermúdez, “Por qué el chavismo adelantó las presidenciales en Venezuela y en qué situación deja a la oposición”, *BBC*, 25 de enero de 2018, acceso el 01 de abril de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-42813150>

que todos se sensibilicen con la importancia del tema, si no tienen una verdadera intención de combatir la impunidad, será un nuevo intento fallido.

Colaboración y apertura, porque el Estado venezolano deberá permitir que el organismo realice las investigaciones que correspondan, sin distingos políticos, permitiéndole que pueda llevar a cabo las gestiones necesarias para llegar hasta los responsables de todo tipo de delitos, inclusive aquellos en los que se han violado los derechos humanos.

La implementación de un mecanismo como la CICIG en Venezuela contribuiría con el fortalecimiento de las instituciones y allanaría el camino para la resolución de otros problemas estructurales. Sin embargo, la principal barrera que podría presentarse es el discurso recurrente por parte del régimen de Maduro (línea argumentativa heredada de Chávez) de no permitir ni tolerar la injerencia extranjera en los asuntos nacionales. De hecho, hay varios ejemplos del uso de tal argumento: el retiro de Venezuela de: la OEA (2017), de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) (2006) y del Centro Internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones (CIADI) (2012), no permitir observadores internacionales confiables en los procesos electorales (del 2006 al 2021), entre otros.

De tal manera que, si bien desde el punto de vista teórico hay muchos elementos comunes entre los conflictos de Guatemala y Venezuela que justificarían la implementación en Venezuela de un mecanismo similar al de la CICIG, todo parece indicar que es poco probable que el gobierno de Maduro lo permita, y de permitirlo, debería ser parte de un conglomerado de acuerdos que cubra otros aspectos necesarios para el restablecimiento democrático y la recuperación de las instituciones.

IX. Conclusiones

1. Existe una estrecha relación entre corrupción, impunidad y violación de os derechos humanos.

2. Un contexto de impunidad lleva muchas veces a un descrédito de la democracia.

3. A diferencia de lo ocurrido en Venezuela en donde el conflicto no ha sido armado, en Guatemala se vivió una guerra interna entre 1960 y 1996, la cual llegó a su final gracias a un proceso de paz que tuvo como resultado la adopción de 12 acuerdos en 14 años.

4. Los acuerdos de paz en Guatemala no resultaron en una disminución de la violencia, sino que conllevaron un aumento significativo de la misma, que desembocó en la implementación de un modelo único de cooperación internacional, gracias a un acuerdo con las Naciones Unidas. Tal modelo fue conocido como la “Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)”.

5. La CICIG fue un mecanismo de cooperación internacional creado para combatir la impunidad estructural de Guatemala. Si bien, no es un mecanismo “típico” de justicia transicional, contribuye a la consecución de sus objetivos como la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento del Estado de derecho.

6. La CICIG fue una institución incómoda para las élites de poder que la percibieron como una injerencia en los asuntos internos del Estado y pone en peligro su influencia en las instituciones.

7. Al principio, en la opinión pública existía una posición casi unánime sobre la necesidad de esta intervención internacional en Guatemala, pero, con el pasar del tiempo ese consenso político y social se debilitó, y fueron más las voces en Guatemala y el extranjero, cuestionando algunas prácticas de la organización.

8. La crisis institucional que atraviesa Venezuela no se va a solventar únicamente con un mecanismo similar al de la CICIG, pero, desde el punto de vista teórico, podría ser una buena medida para transitar hacia un verdadero Estado de derecho, contribuir con la lucha contra la corrupción y frenar la impunidad. Debería formar parte de un paquete de medidas, acuerdos y decisiones entre las fuerzas políticas del país, en aras de buscar el cese del conflicto, reestablecer el hilo democrático y buscar la paz de la nación.

9. La implementación de un mecanismo como la CICIG en Venezuela contribuiría con el fortalecimiento de las instituciones y allanaría el camino para la resolución de otros problemas estructurales. Sin embargo, la principal barrera que podría presentarse es el discurso recurrente por parte del régimen de Maduro (línea argumentativa heredada de Chávez) de no permitir ni tolerar la injerencia extranjera en los asuntos nacionales.

10. Si bien desde el punto de vista teórico hay muchos elementos comunes entre los conflictos de Guatemala y Venezuela que justificarían la implementación en Venezuela de un mecanismo similar al de la CICIG, todo parece indicar que es poco probable que el gobierno de Maduro lo permita.

ISSN 1317-2778



9 771317 277003